



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00404-00

PROCESO: EJECUTIVO

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE –
NIT. 900.403.681-0**

**Demandado: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO – CC. 32.605.543
ANTONIO AGUSTIN CEPEDA HERRERA – CC. 8.635.985**

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de medida cautelar y de requerimiento presentada por la parte demandante. Sírvase a proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2023.

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la FIDUPREVISORA, AL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE SABANALARGA y a las diferentes ENTIDADES BANCARIAS, toda vez que no han procedido a realizar los descuentos ordenados por el despacho. Al respecto, se tiene que, en virtud de las medidas cautelares decretadas se radicaron en los oficios: 01093-J6PCCM, 01266-22J6PCCM Y 01094-22J6PCCM respectivamente. Dichos oficios fueron enviados el 05 de septiembre y el 05 de octubre de 2022 desde el correo institucional del despacho.

Una vez estudiado el expediente se observa respuesta de la FIDUPREVISORA donde se indica: *“Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar conforme al oficio precitado, en la base de datos del FOMAG, no obstante, aclaramos que la medida no se puede ejecutar toda vez que la demandada no ostenta la calidad de pensionada”*. Por otro lado, en el expediente digital no se aprecia respuesta alguna del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE SABANALARGA. Finalmente, en el análisis de las respuestas aportadas por las ENTIDADES BANCARIAS se aprecia que los bancos BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA registraron las medidas de embargo en sus bases de datos respetando los límites de inembargabilidad. En consecuencia, el despacho se abstiene de requerir a la FIDUPREVISORA y a las ENTIDADES BANCARIAS y se procede a requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE SABANALARGA.

En segundo lugar, se observa que en el expediente reposa memorial de fecha 11 de julio de 2023 solicitando se decrete el remanente de bienes y títulos libres y disponibles. Por lo tanto, se procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 596 numeral 5, 595 numeral 11 y 599 inciso 1 del Código General del Proceso.

En tercer lugar, en correo del 22 de junio de 2023 se aprecia solicitud de embargo y secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-150572 de propiedad del demandado CEPEDA HERRERA ANTONIO AGUSTIN. En el Certificado aportado -anotación No.010- se advierte la existencia de una hipoteca a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA constituida mediante escritura pública No. 3433 del 19 de diciembre de 2099 realizada en la Notaría Decima de Barranquilla. Por lo cual, abstiene de decretar la medida y se ordenará citar al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

LFSR

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

identificado con NIT No. 860.003.020-1 para que haga valer su crédito sea exigible o no, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 462 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSETENERSE de requerir a la FIDUPREVISORA y a las ENTIDADES BANCARIAS por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de las respuestas allegadas sobre las medidas decretadas, las cuales podrán ser consultadas en el expediente digital del proceso de referencia.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE SABANALARGA, a fin de que informe a este despacho el estado del embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 32.605.543, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 08421408900120190031300, cursante en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE LURUACO-ATLÁNTICO. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 01266-22J6PCCM.

TERCERO: DECRETESE el embargo del remanente de los bienes y depósitos judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada ANTONIO CEPEDA HERRERA, identificado con C.C. 8.635.985 dentro del siguiente proceso:

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - NIT. 860.003.020-1

Demandado: ANTONIO CEPEDA HERRERA – C.C. 8.635.985

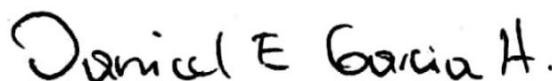
Radicado: 08001418900220220000800

En el **JUZGADO SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.**

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-150572 de propiedad del demandado CEPEDA HERRERA ANTONIO AGUSTIN

QUINTO: CITAR al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA identificado con NIT No. 860.003.020-1 por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces para que haga valer su crédito sea exigible o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado. En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria: